

Artículo 13.

Si durante los tres primeros años de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicar y justificar dicha sustitución a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. El no cumplimiento de dicha obligación llevaría aparejada la pérdida y consiguiente devolución de la subvención concedida. Únicamente serán tenidas en cuenta, como excepción a la citada obligación, causas de fuerza mayor, apreciadas por la autoridad laboral competente y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

SEGUIMIENTO Y CONTROL**Artículo 14.**

Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada a la misma por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 15.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 16.

La empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años, a contar desde la vigencia del contrato, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado o informe de vida laboral del trabajador.

Artículo 17.

En caso de incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.bis de la misma Ley adicionado por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 18.

Por los servicios de la Dirección General de Trabajo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, así como para la evaluación de las acciones cofinanciadas, conforme establece el artículo 6 del Reglamento (CEE) n.º 2.052/88 del Consejo, de 24 de julio de 1988.

Disposición adicional

Las subvenciones previstas en la presente Orden por la contratación indefinida de trabajadores serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central, por el mismo trabajador y para la misma finalidad.

Disposición transitoria

1. Los recursos estimados de ejercicios anteriores de subvenciones finalistas podrán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio o con cargo a los créditos que se incorporen al presupuesto vigente de remanentes quedasen en las partidas presupuestarias correspondientes, tras la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 19 de septiembre de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

13729 ORDEN de 20 de septiembre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, del Programa de Autoempleo contenido en el Plan de Empleo Juvenil para Economía Social.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de acuerdo con las previsiones constitucionales y competencias estatutarias que tiene atribuidas viene desarrollando una serie de medidas destinadas al fomento del empleo conforme se instituyó en el Decreto n.º 75/1985 de 27 de diciembre. Con este fin ha considerado conveniente establecer un régimen de subvenciones y ayudas con base en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles y en cumplimiento de lo ordenado en el art 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, modificado por la Disposición Adicional 1ª.5 de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Habida cuenta del Reglamento (CEE) n.º 2.084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, dentro del marco de la misión que le encomienda el art. 123 del Tratado de Roma y de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2.052/88, se diseña un marco de ayudas al empleo en aras de facilitar la inserción profesional de los jóvenes en el mercado laboral.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha fijado como objetivo prioritario la creación de empleo y, en este sentido, pone en marcha el Plan de Empleo Ju-

venil, al haber detectado el problema que surge en la Región con la tasa de desempleo de la población de menos de 30 años.

Esta Orden que regula los Programas Juveniles de Fomento de Empleo para 1995, tiene como objetivos diseñar incentivos de ayudas a los desempleados menores de 30 años que se establezcan como autónomos, empresarios individuales, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Director General de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo 1.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, a través de la Dirección General de Trabajo, dentro de las disponibilidades presupuestarias específicas establecidas al efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio presupuestario, podrá conceder subvenciones con destino al Programa que se indican en la presente Orden.

Artículo 2.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social entre los jóvenes menores de 30 años, se podrán conceder subvenciones para el Programa de Autoempleo Juvenil.

2. Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender el Programa de Autoempleo Juvenil durante el ejercicio presupuestario de 1995 serán de 40.000.000 pesetas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 95.16.05.724A.77304 y 77305.

Artículo 3.

A los desempleados menores de 30 años que se establezcan como autónomos, empresarios individuales, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia por un periodo mínimo de 3 años, se les podrá conceder una subvención de hasta setecientos mil pesetas (700.000 ptas.), siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social

b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, desde el día 1 de enero de presente año y hasta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a setecientos mil pesetas (700.000 ptas.), de las cuales un mínimo de 500.000 pesetas serán en activos fijos materiales nuevos, excluidos vehículos no

industriales y terrenos, y las 200.000 pesetas restantes podrán ser capital circulante.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y para activos fijos materiales nuevos sólo se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.

- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

- Compra de vehículos industriales y comerciales.

c) Que los elementos del activo fijo nuevo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

d) Que el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas se realice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 4.

Quedan excluidos de este Programa los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma Asociativa o Societaria.

Artículo 5.

1. Los autónomos subvencionados vendrán obligados a mantener la actividad durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior. Igualmente deberán presentar el último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

2. Si en el plazo inferior a los tres años posteriores al alta en el Impuesto de Actividades Económicas el beneficiario dejase de ejercer la actividad deberá reintegrar el importe recibido.

Artículo 6.

1.- Las solicitudes de subvención se dirigirán al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, según el modelo normalizados que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Trabajo, en el de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo o en el Regis-

tro General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación :

1) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

2) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social correspondiente.

3) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de la actividad a desarrollar.

4) Alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5) Certificado de cualquier Oficina de Colocación que acredite la inscripción del solicitante como parado, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina, o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que no se encuentra dado de alta en ningún régimen de Seguridad Social.

6) Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

7) Facturas y justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.

8) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

9) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, otras subvenciones para la misma finalidad.

10) Certificado expedido por la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de estar el solicitante al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

11) Justificante expedido por la Entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

3.- A las solicitudes presentadas se les otorgará, por riguroso orden de entrada, un número correlativo.

4.- Una vez recibida junto con la solicitud toda la documentación exigida, la concesión de las subvenciones se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán es-

tar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, o tener concedido aplazamiento de pago.

6.- No podrán ser subvencionados quienes hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, introducido por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992

7.- Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8.- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

9.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de un mes a contar desde la fecha de cierre del plazo de admisión de solicitudes. Si transcurrido el plazo citado no se ha dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

10.- Las solicitudes se atenderán, en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por riguroso orden de registro, siendo el plazo de admisión de solicitudes de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 7.

1.- Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.- El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los interesados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su reintegro en caso de haber sido hecha efectiva.

3.- Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

4.- Los perceptores de subvenciones deberán cumplir

cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En caso de incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 51 citado sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de conformidad con el mencionado cuerpo legal.

5.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas

6.- Los beneficiarios de subvención colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sea requerida para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 20 de septiembre de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruíz Abellán**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

13730 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 235/95. Construcción de vivienda en Camino del Polvorín, 36, Matanzas. Santomera. Promovido por doña Luisa Martínez López.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 5 de septiembre de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri**.

13461 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Totana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3

del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 406/94. Construcción de vivienda rural en la Lentiscosa, diputación de Morti. Totana. Promovido por don Francisco Javier Vera Andreo.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

13727 Corrección de error en la publicación del texto del convenio colectivo de trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Región de Murcia.

Advertido error en la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Región de Murcia, inserto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 188, del día 16 de agosto de 1995, al haberse omitido las tablas salariales, se subsana el referido error con la publicación de las mismas en la forma que a continuación se expresa.

Murcia, a 11 de septiembre de 1995.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.